

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0271 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y JOSE
ALEXANDER SANDOVAL CORONADO.**

"Prestación de Servicios Profesionales"

Entre los suscritos a saber, por una parte, **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.592.433 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de **Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX**, encargado mediante la Resolución N° 0183 del 24 de Febrero de 2014, posesionado mediante Acta N° 19 del 03 de Marzo de 2014, debidamente delegado por el Presidente del **ICETEX** para suscribir el presente contrato de conformidad con el Numeral 6° del Artículo Sexto de la Resolución No. 1071 del 26 de Noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** – Entidad Financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N°380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 899.999.035 – 7, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por la otra parte **JOSE ALEXANDER SANDOVAL CORONADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.330 expedida en Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que dentro de los Planes de Acción definidos por la Vicepresidencia de Fondos en Administración para el año 2014, se propone la Eficiencia de gestión de los Fondos en Administración, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de los constituyentes y dar cumplimiento con las obligaciones suscritas en los convenios de los Fondos del **ICETEX** y así contribuir al logro del objetivo estratégico de la entidad: Garantizar con calidad, un eficiente y efectivo servicios al cliente. **2.** Durante la gestión de la Vicepresidencia de Fondos en Administración en el año 2013 se constituyeron 25 Fondos por un total de recursos de constitución de \$126.000.547.584 logrando cinco veces más que en el año 2012 la captura de nuevos recursos para la financiación de la educación superior del país, lo que se esperaba para el año 2014 un crecimiento en el número de beneficiarios del 14.5% cercano a los 24.000 beneficiarios. **3.** En aras de dar cumplimiento a las actividades descritas en el plan de acción referenciado y dentro de los tiempos allí establecidos se requiere contratar la prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del grupo de gestión de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, encargado del desarrollo de las actividades relacionadas con los giros a beneficiarios, informes de gestión, cumplimiento de los compromisos adquiridos en las Juntas Administradoras, gestión de adiciones y modificaciones,



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL CORONADO.

"Prestación de Servicios Profesionales"

atención de PQR, derechos de petición, defensores de consumidores financieros, preparación, calificación y proyecciones financieras de nuevas convocatorias y demás actividades que conlleven al cumplimiento de las obligaciones por parte del **ICETEX** con los constituyentes de los Fondos en Administración. **4.** Que existen Estudios Previos suscritos por el Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** de fecha 25 de septiembre de 2014. **5.** Por lo anterior, es necesario contar con un (1) profesional en áreas administrativas que tenga mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia en gestión administrativa y servicio al cliente en el sector real o financiero con el fin de llevar a cabo la administración eficiente de los Fondos en Administración vigentes y sean entregados para su gestión. **6.** Dado lo anterior, es necesario proceder a la contratación mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales en razón que en la actualidad el **ICETEX** no cuenta con el personal que pueda satisfacer estas actividades y no tiene mecanismos para proveer dicho personal. **7.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal **b)** del artículo 39 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de Septiembre de 2013, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**, y modificado por el artículo 7 del Acuerdo de Junta Directiva No. 019 del 19 de junio de 2014 "cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías de personas naturales", se debe adelantar proceso de contratación directa. **8.** Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados por **JOSE ALEXANDER SANDOVAL CORONADO**, se estableció que el mismo cumple con las condiciones de orden jurídico requeridos por el **ICETEX**. **9.** Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, se emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia por parte del Vicepresidente de Fondos en Administración, y deja constancia escrita que **JOSE ALEXANDER SANDOVAL CORONADO**, es persona idónea para ejecutar el presente contrato. **10.** Que mediante Acta de comité de contratación No.2014/58 de fecha 1 de octubre de 2014, la Vicepresidencia de Fondos en Administración presentó el proceso de contratación donde una vez presentada y sustentada la contratación y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de esta contratación así como la viabilidad jurídica por el área responsable y revisadas por los miembros del Comité de Contratación, se procede a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de acuerdo a la cuantía del proceso. **11.** Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2014- 401 de 30 de septiembre de 2014, hasta por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE**



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL CORONADO.

"Prestación de Servicios Profesionales"

(\$7.777.762,00). Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267 y el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del **ICETEX** y el Acuerdo 019 de fecha 19 de junio de 2014 por medio del cual se modificó el Manual de Contratación, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.-** Prestación de servicios profesionales para apoyar la ejecución de las actividades relacionadas con la gestión de los Fondos en Administración. **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es **hasta** por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.777.762,00)**, este valor incluye el impuesto al valor agregado IVA para el régimen simplificado. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO.-** El **ICETEX** pagará al **CONTRATISTA** pagos mensuales cada uno por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.888.881,00)**, discriminado de la siguiente forma: La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.795.548,00)** por concepto de honorarios y demás impuestos y retenciones a cargo del contratista y la suma de **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.333,00)** por concepto del impuesto al valor agregado IVA del régimen simplificado asumido por el **ICETEX** o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente **EL CONTRATISTA** preste sus servicios profesionales (mes o fracción de mes). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** Los informes solicitados durante el mes de ejecución. **(iii)** El pago correspondiente a los honorarios el último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; **(iv)** Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato; **(v)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX**, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato como requisito para cada uno de los pagos, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007;



cf

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL CORONADO.

"Prestación de Servicios Profesionales"

(vi) Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 de julio 11 de 2012, y el artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El ICETEX en cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL ICETEX** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA CUARTA.-**

PLAZO.- El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será por dos (2) meses, termino contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **2.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato. **3.** Guardar reserva de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del **ICETEX** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. **4.** Entregar a la finalización del contrato un informe de todas las actividades desarrolladas. **5.** Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. **6.** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. **7.** Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **8.** Acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL**

CONTRATISTA.- El Contratista deberá desarrollar como mínimo las siguientes actividades: **1.** Realizar y enviar trimestral o semestral (según lo estipule el convenio), el informe de rendición de cuentas dirigido al constituyente en un término no mayor al mes siguiente del cierre trimestral, salvo en el cierre año en donde se deberá remitir máximo en el mes de febrero de la siguiente vigencia.



Handwritten signature and a circular stamp with illegible text.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL CORONADO.

"Prestación de Servicios Profesionales"

2. Realizar gestión de desembolso oportunamente y siguiendo los controles, planillas de giro y el mapa de riesgo operativos conforme las autorizaciones dadas por el constituyente o por la Junta Administradora. 3. Realizar el seguimiento a los compromisos previstos y/o adquiridos en cada uno de los fondos asignados a su cargo. 4. Velar por la consistencia en la información financiera, contable y de cartera del respectivo fondo y generar acciones cuando se presenten inconsistencias o diferencias. 5. Asistir a las reuniones de seguimiento que los coordinadores programen para mirar los avances en la administración del Fondo o en aquellos comités, Juntas administradoras o reuniones que se programen a nivel institucional. 6. Trasmistir oportunamente al Coordinador oportunamente al coordinador o Vicepresidente las dificultades que en materia de gestión, tanto a nivel operativo, tecnológico, legal y otros pueda llegar a tener planteando las soluciones respectivas que puedan darse a la luz de la administración eficiente de los recursos. 7. Atender oportunamente requerimientos del constituyente o de entes de control. 8. Mantener actualizado y organizado tanto en digital como en archivo físico el convenio (incluyendo adiciones o modificaciones) y reglamento operativo del fondo. 9. Guardar confidencialidad de la información propia de la administración y manejo de los fondos a su cargo. 10. Mantener al día la respuesta y gestión de los CRM, mercurios y demás aspectos relacionados que le son de competencia en la administración de sus fondos. 11. Las demás que sean inherentes al manejo y administración de los fondos a cargo, así como las asignadas por la Vicepresidencia de Fondos en Administración. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **EL ICETEX** se obliga a: **1).** Pagar **AL CONTRATISTA** las sumas estipuladas en la cláusula segunda y tercera, en la oportunidad y forma allí establecidas. **2).** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual, siempre y cuando, la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al Contratista. **3).** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar a la culminación del mismo, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la entidad. **4).** Si en desarrollo de sus obligaciones, se requiere su desplazamiento a las diferentes entidades territoriales, el ICETEX reconocerá el valor por esta actividad de acuerdo a las tarifas de viáticos de Analista Grado 03 establecidas por la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Los pagos a que se obliga el **ICETEX**, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad CDP - EF - 2014 - 401 del 30 de septiembre de 2014, Rubro G.312.001.020.700.012, **HONORARIOS** expedido por



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL CORONADO.

"Prestación de Servicios Profesionales"

el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX. CLÁUSULA NOVENA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el **ICETEX**. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA- SUPERVISIÓN.- EL ICETEX** ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través del Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** o quien haga sus veces, o quien este designe, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en el artículo 50 y 51 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: **a)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y Riesgos laborales efectuados por **EL CONTRATISTA. g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO:** El **ICETEX** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y Riesgos Laborales, así como lo señalado en Circulares, Directivas y demás directrices, también con los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, señalados en el Doc Manager, del **ICETEX. DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y por el Manual de Contratación del **ICETEX**, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013 y modificado por Acuerdo No. 019 de fecha 19 de junio de 2014. **CLÁUSULA**



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL CORONADO.

"Prestación de Servicios Profesionales"

DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "**FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del **ICETEX** para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS.-** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, ésta pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ICETEX** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.-** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se



cf

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0271 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JOSE
ALEXANDER SANDOVAL CORONADO.**

"Prestación de Servicios Profesionales"

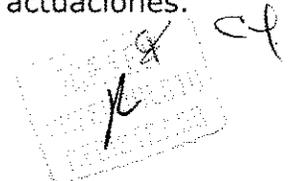
entiende que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el **ICETEX**, y como contrapartida a las labores desarrolladas como **CONTRATISTA** recibirá el valor del contrato a título de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: EL CONTRATISTA** se compromete con el **ICETEX** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **ICETEX**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX**, se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el **ICETEX**, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1).** Mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte **DEL CONTRATISTA**. **3).** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4).** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5).** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6).** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL CORONADO.

"Prestación de Servicios Profesionales"

Junta Directiva. **7).** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.-** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2).** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de **EL ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL CORONADO.

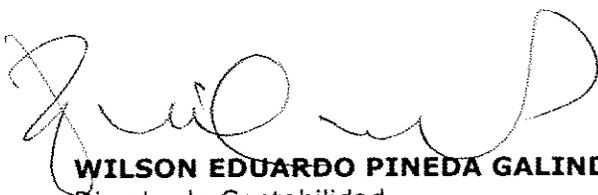
"Prestación de Servicios Profesionales"

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.- Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de Contratación del ICETEX, y en el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios profesionales contratados será la ciudad de Bogotá D.C.- (Oficinas de ICETEX) **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Décima Tercera del mismo, la cual deberá entregarse por parte **DEL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los 08 OCT 2014

POR EL ICETEX

POR EL CONTRATISTA



WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Directo de Contabilidad
Encargado de las Funciones de la
Vicepresidencia de Fondos en Administración
Del **ICETEX**



JOSE ALEXANDER SANDOVAL CORONADO

Elaboro: Claudia María Segura Tocora- profesional Especializado Grupo de Contratos
Reviso: Ingrid Marcela Garavito Urrea- Coordinadora Grupo de Contratos Secretaria General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2014-401 RP 142963-21161

Rubro: HONORARIOS

Código: 6312001020700012

Fecha: 8-OCT-14

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 777

www.icetex.gov.co

Carrera 3 No. 18 - 32, Bogotá, Colombia.

